

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 33

Medio de control : REPARACION DIRECTA
Radicación : 76-111-33-33-001-2021-00256-00
Actor : ÁLVARO EDUARDO PÉREZ RAMÍREZ
gusalgiro@hotmail.com
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR
DE COLOMBIA Y OTROS
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
notificacionesjudiciales@unp.gov.co
noti.judiciales@unp.gov.co
sac@buzonejercito.mil.co
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
deval.notificacion@policia.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
juridica@defensoria.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
ofijuridica@calimaeldarien-valle.gov.co
njudiciales@valledelcauca.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Guadalajara de Buga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda interpuesta mediante apoderado judicial por los señores: ÁLVARO EDUARDO PÉREZ RAMÍREZ (Víctima), MARÍA HEROÍNA RAMÍREZ ARIZABALETA (Madre), LUIS ALBERTO PUERTAS LONDOÑO (cuñado), LUISA FERNANDA PUERTAS PEREZ (sobrina), MARÍA NELLY AGUILAR RAMÍREZ (Hermana), MAYERLING LOPEZ AGUILAR (Sobrina), SEBASTIAN ANDRES HERRERA AGUILAR (Sobrino), LAURA MARÍA HERRERA AGUILAR (Sobrina), en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 del CPACA, en contra del MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EJÉRCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN, VALLE DEL CAUCA Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (Secretaria de Seguridad y Justicia) en procura del reconocimiento de la indemnización de los perjuicios que aseveran les fueron a ellos ocasionados, en razón del ataque con arma de fuego en el cual resultó gravemente afectado en su humanidad el señor Alvaro

Eduardo, líder social, líder comunal amenazado y víctima del conflicto armado, el 1 de septiembre de 2019 en la Vereda la Italia del Municipio de Calima Darién, Valle del Cauca. (Cdno digital 03 fl 2-20)

Observa el Despacho que es competente para conocer de ella, con fundamento en los criterios funcional y territorial, al tenor de lo dispuesto en los numerales sextos de los Artículos 155 y 156 del CPACA.

Así mismo, se tiene que se cumple con el requisito previo para demandar, de que trata el numeral 1° del Artículo 161 del CPACA, ya que se adelantó el trámite de la conciliación extrajudicial, señalado en el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, operando la suspensión del término de caducidad, dado que los hechos acaecieron entre el 1 de septiembre de 2019, y la radicación de la solicitud de conciliación se hizo ante la Procuraduría el 24 de agosto de 2021 y la audiencia se certificó el 26 de octubre de 2021¹; Además la demanda se radicó en la Oficina de Apoyo Judicial el 2 de noviembre del año anterior. (Cdno 01)

Adicionalmente, el término se interrumpió durante el tiempo de duración de la suspensión de los términos judiciales, que va del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 (106 días) de conformidad con la orden de suspensión contenida en el Artículo 1° del Decreto 564 de 2020. Concluyéndose que la misma fue presentada dentro del término establecido en el Literal i del Numeral 2° del Artículo 164 Ibídem.

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos por la ley, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle

RESUELVE

1 - ADMITIR la demanda, que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa proponen los señores ÁLVARO EDUARDO PÉREZ RAMÍREZ, MARÍA HEROÍNA RAMÍREZ ARIZABALETA, LUIS ALBERTO PUERTAS LONDOÑO, LUISA FERNANDA PUERTAS PEREZ, MARÍA NELLY AGUILAR RAMÍREZ, MAYERLING LOPEZ AGUILAR, SEBASTIAN ANDRES HERRERA AGUILAR, LAURA MARÍA HERRERA AGUILAR, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EJÉRCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN VALLE DEL CAUCA Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

¹ Cdno digital 04 fl 102-106

2. NOTIFICAR por estado a la parte actora de la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

3. NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos.

4. NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP-, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos

5. NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia.

6. NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia.

7. NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia.

8. NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia.

9. NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN mediante mensaje dirigido al buzón de

correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia.

10. NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia.

11. NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, VALLE DEL CAUCA mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia.

12. NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad Demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia.

13. NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al agente del Ministerio Público, Procurador Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia.

14. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas, al señor (a) Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, como dispone el artículo 172 del CPACA. Este plazo se comenzará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y, el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

15. Conforme lo dispone el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

16. RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 14.637.184, Portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 265.079 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado de los demandantes, en la forma y términos de los poderes otorgados. (Cdno 03)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jazmín Celeste Lozano Borja
Juez
Juzgado Administrativo
01
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be9230f269a64c94fae150088f1001620d955d54c9f6b18812af90053e18db32

Documento generado en 26/01/2022 03:13:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>